



ACUERDO No. 041

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7º y 10º DEL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 018 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2015 DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo decimo del Acuerdo 07 de 2015 "Estatuto General", y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 69 de la Constitución Política y en virtud de la autonomía de la que gozan las Instituciones de Educación Superior, la Universidad de Cundinamarca cuenta con la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 62 de la Ley 30 de 1992, La Dirección de las Universidades Estatales u Oficiales corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector.

Que la Universidad de Cundinamarca mediante Acuerdo No. 018 de 2015, estableció las disposiciones para la remuneración y las prestaciones de los profesores de vinculación especial y fijando en los articulo 7 y 10, lo siguiente:

"Articulo 7.- La remuneración de los profesores de vinculación especial se establecerá de acuerdo a la asignación de puntos salariales, conforme a lo establecido en el presente acuerdo y al valor del punto fijado por el Gobierno Nacional para los docentes de las Universidades estatales u oficiales de que trata el Decreto 1279 de 2002 y las demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

Articulo 10.- REMUNERACION MENSUAL: La remuneración mensual de los profesores catedráticos se establecerá multiplicando los puntos salariales, correspondientes a la categoría, según el valor del punto fijado por el Gobierno Nacional para la respectiva vigencia por el número de horas efectivamente laboradas".

Que se hace necesario, establecer unas condiciones para fijar los salarios de los docentes de vinculación especial y hora cátedra evitando traumatismos en el proceso de vinculación y pago de la nomina, señalando que los salarios fijados en el contrato son Ley para las partes y no habrá lugar a aumentos mientras se encuentre vigente el contrato.

Que el presente Acuerdo fue aprobado por el Comité del Profesor del 23 de Mayo de 2016.

Que en virtud de las consideraciones expuestas,



ACUERDO No. 641

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7° y 10° DEL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 018 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2015 DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Modifíquense los artículos 7° y 10°, del Acuerdo del Consejo Superior No. 018 del 2015, los cuales quedaran así:

"Artículo 7°.- La remuneración de los profesores de vinculación especial, se establecerá de acuerdo a la asignación de puntos salariales, conforme a lo establecido en el presente acuerdo y al valor del punto fijado por el Gobierno Nacional para los docentes de las Universidades Estatales u Oficiales de que trata el Decreto 1279 de 2002, vigente a la firma del contrato.

Artículo 10°.- REMUNERACION MENSUAL: La remuneración mensual de los profesores catedráticos se establecerá multiplicando los puntos salariales, correspondientes a la categoría, según el valor del punto fijado por el Gobierno Nacional, vigente a la firma del contrato, por el número de horas efectivamente laboradas".

ARTÍCULO 2°. Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 018 de 2015, quedan vigentes.

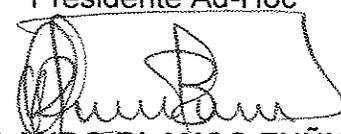
ARTICULO 3°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLIQUESE , COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los

24 NOV. 2016


XIMENA ANDREA CUARTAS MESA
Presidente Ad-Hoc


ORLANDO BLANCO ZUÑIGA
Secretario General Ad-Hoc

Proyecto: Dirección Talento Humano 

Reviso: Dirección Jurídica 

